

cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de marzo.

Ahora bien, varias Corporaciones Locales se han dirigido al Ministerio en solicitud de adjudicación de parcelas propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, con el fin de llevar a cabo construcciones de viviendas de las que han de promover de acuerdo con lo establecido en el Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, y Orden ministerial de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, de las que no pueden ser promotores los mencionados Patronatos, poniendo de manifiesto la necesidad de dar nueva redacción al artículo segundo del Decreto mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y dos, con el fin de armonizar sus preceptos con las disposiciones citadas reguladoras de la concesión de cupos de viviendas.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El apartado uno del artículo segundo del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos quedará redactado de la siguiente manera:

«Uno.—Patronatos oficiales de Viviendas de los distintos Ministerios, Corporaciones Locales, por sí o mediante cualquiera de las formas reconocidas en la Ley de Régimen Local para la prestación de servicios, y Patronatos municipales y provinciales constituidos al amparo del Decreto seiscientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y dos, de veintinueve de marzo.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro encargado del Despacho,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1953/1967, de 22 de julio, por el que se modifica el artículo primero del de 16 de junio de 1966, sobre enajenación de parcelas del Instituto Nacional de la Vivienda.

El Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, al regular la enajenación de parcelas del Instituto Nacional de la Vivienda para la cons-

trucción de edificios o instalación de servicios de interés público o social, que atienden además las necesidades del núcleo de población residente en el polígono y las de otros situados en su zona de influencia, estableció la limitación de que no podría destinarse a tales fines una superficie mayor del cinco por ciento de la total del polígono.

Tal limitación resulta plenamente justificada en los casos generales para evitar que solares destinados a la construcción de viviendas puedan utilizarse para otros fines; sin embargo, existen supuestos en que esta limitación no resulta oportuna, ni por la finalidad de extraordinario interés social que puedan revestir algunos proyectos, ni por la importancia que puedan tener los mismos para el futuro núcleo residencial. Estos supuestos no se contemplaban en el Decreto de referencia, por lo que se hace preciso regularlos y, para salvaguardar aquellos fines a que están destinados principalmente los terrenos, establecer la excepción en cada caso concreto, por resolución que revista el máximo rango administrativo, es decir, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Departamento de la Vivienda, modificando, de acuerdo con estas consideraciones, el párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo segundo del artículo primero del Decreto mil cuatrocientos ochenta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, quedará redactado de la siguiente forma:

«El Instituto Nacional de la Vivienda no podrá destinar una superficie mayor del cinco por ciento del total del polígono a edificios e instalaciones de interés público o social que atiendan, además de las necesidades del núcleo de población residente en el mismo, a las de otros que habiten en su zona de influencia. Cuando por circunstancias excepcionales se considere necesario el destino de una mayor superficie podrá autorizarse, en cada caso concreto, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Vivienda.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro encargado del Despacho,
LUIS CARRERO BLANCO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1954/1967, de 25 de agosto, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Industria se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Industria, don Gregorio López-Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1955/1967, de 22 de julio, por el que se acuerdan los traslados y promociones de los funcionarios de la Carrera Judicial que se relacionan.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete y de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial en relación con el veintidós de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y demás disposiciones orgánicas de la Carrera Judicial,

DISPONGO:

Uno. Don José Guelbenzu Romano, Magistrado con destino en la actualidad en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres, de Murcia, pasará a servir el Juzgado

de igual clase número siete de los de Madrid, vacante por promoción de don Andrés Gallardo Ros.

Dos. Don Julio Gallardo Lamas, Magistrado que desempeña actualmente el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete, de Bilbao, pasará a servir el Juzgado de igual clase número tres de los de Murcia, vacante por traslación de don José Guelbenzu Romano.

Tres. Don Juan Antonio García Murga y Vázquez, Magistrado que desempeña actualmente su cargo en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno, de Badajoz, pasará a servir el Juzgado de igual clase número diecisiete de los de Madrid, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan de Dios Giménez Molina.

Cuatro. Don Domingo Romero Escudero, Magistrado que desempeña en la actualidad el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro, de San Sebastián, pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Teruel, vacante por jubilación de don Carmelo Miquel Ylario.

Cinco. En vacante económica de nueva creación se promueve a la categoría de Magistrado, con antigüedad desde la fecha del Consejo de Ministros, a don Pablo Pérez Rubio, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeña en la actualidad el Juzgado de Jaca, el cual pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro, de San Sebastián, vacante por traslación de don Domingo Romero Escudero.

Seis. En vacante económica producida por promoción a Magisterio del Tribunal Supremo de don Andrés Gallardo Ros, se promueve a la categoría de Magistrado, con antigüedad desde la fecha del Consejo de Ministros, a don José Álvarez Blanco, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeña en la actualidad el Juzgado de La Palma del Condado, el cual pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete, de Bilbao, vacante por traslación de don Julio Gallardo Lamas.

Siete. En vacante económica producida por jubilación de don Carmelo Miquel Ylario, se promueve a la categoría de Magistrado, con antigüedad desde la fecha del Consejo de Ministros, a don Jaime Tamara Fernández de Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción que desempeña en la actualidad el Juzgado de Egea de los Caballeros, el cual pasará a servir la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno, de Badajoz, vacante por traslación de don Juan Antonio García Murga y Vázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUILJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 1956/1967, de 26 de julio, por el que se asigna antigüedad en su actual empleo al General de Brigada de Infantería don Pablo Rey Villaverde.

Por aplicación de lo determinado en el artículo tercero del Decreto de nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco y en atención a sus méritos y circunstancias,

Vengo en disponer se asigne la antigüedad del día seis del corriente mes y año, en su actual empleo, al General de Brigada de Infantería don Pablo Rey Villaverde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1957/1967, de 1 de agosto, por el que se nombra Jefe de la Brigada de Infantería de la Defensa Operativa del Territorio número 3 y Gobernador militar de la plaza y provincia de Alicante al General de Brigada de Infantería don Fernando García Rebull.

Vengo en nombrar Jefe de la Brigada de Infantería de la Defensa Operativa del Territorio número tres y Gobernador Militar de la Plaza y Provincia de Alicante al General de Brigada de Infantería don Fernando García Rebull, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a uno de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

DECRETO 1958/1967, de 3 de agosto, por el que se dispone que el General de Brigada de Infantería don Matías Sagardoy Allo pase a la situación de reserva, concediéndole el empleo de General de División en igual situación.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería don Matías Sagardoy Allo pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día tres de agosto del corriente año, por hallarse en posesión de la Medalla Militar individual, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro que le concede el empleo de General de División en igual situación, con la antigüedad del citado día, mes y año y con los beneficios que otorga dicha Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a tres de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CAMILO MENENDEZ TOLOSA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 1959/1967, de 28 de julio, por el que se dispone pase a la situación de reserva el Intendente General del Aire don Manuel Fontanilla García.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Intendente General del Aire, don Manuel Fontanilla García, pase a la situación de Reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintisiete de julio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1960/1967, de 22 de julio, por el que cesa el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Pontevedra.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en Pontevedra don José María Dávila Zurita, expresándole mi agradecimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro encargado del Despacho,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1961/1967, de 22 de julio, por el que cesa el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en León.

A propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete.

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda en León don Antonio Carabajo Madrigal, expresándole mi agradecimiento por los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro encargado del Despacho,
LUIS CARRERO BLANCO